



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación y Cultura

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

USHUAIA, 31 MAY 2004

VISTO la Resolución M.E. N° 0588/02 y la Nota Junta de Clasificación y Disciplina N.I., EGB 1 y 2, Esp. y Adultos N° 364/04;y

CONSIDERANDO:

Que por la Nota citada en el Visto, el Cuerpo Colegiado solicita se deje sin efecto la Resolución M.E. N° 0588/02, atento lo manifestado por las Secretarías Técnicas de Supervisión de ambas ciudades, responsables de los otorgamientos de cargos y el manejo de los listados, quienes aluden a lo poco operativo que los mismos resultan, dado que los docentes inscriptos no se presentan a tomar los cargos.

Que resulta necesario dejar sin efecto la Resolución M.E. N° 0588/02, estableciendo el listado a utilizar para la cobertura del cargo de Maestro Domiciliario, que resulte más operativo.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley Provincial 617.

Por ello:

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Resolución M.E. N° 0588/02, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que para el ofrecimiento de Interinatos y Suplencias en el cargo de Maestro Domiciliario para el Nivel Inicial y/o EGB 1 y EGB 2, se utilizará el Listado General de Maestro de Año o Maestro de Sección, según corresponda, confeccionado por la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, EGB 1 y EGB 2, Educación Especial y Adultos; por los motivos indicados en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el ofrecimiento del cargo indicado en el artículo precedente, se realizará cuando surja la necesidad de cubrir el servicio y se conservará mientras ésta persista, cesando el docente designado indefectiblemente al finalizar el Ciclo Escolar.

ARTÍCULO 4°.- Cuando a un aspirante a cubrir Interinatos o Suplencias se le ofreciera el cargo de Maestro Domiciliario, y no aceptara, la misma no afectará su posición en el Listado respectivo.

ARTÍCULO 5°.- Fijar como Misiones y Funciones del Maestro Domiciliario las descriptas en el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 6°.- La presente tendrá vigencia a partir de la fecha.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a la Supervisión General de Nivel Inicial, EGB 1 y 2, Educación Especial y Educación del Adulto y a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, EGB 1 y EGB 2, Educación Especial y Adultos y a quienes más corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M. E. y C. N° 1011 /04.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Elena Romano

MARIA ELENA ROMANO
Jefa Depto. Despacho
M.E. y C.

Walter S. D'Angelo
Prof. WALTER S. D'ANGELO
Ministro
Educación y Cultura



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación y Cultura

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

1011

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN M.E. y C. N° /04.-

MISIÓN:

Asistir pedagógicamente a aquellos niños que por distintos motivos, especialmente de salud, no puedan asistir a las escuelas habitualmente.

FUNCIÓN:

- Brindar el Servicio Educativo en el domicilio o Centro de Salud si el niño estuviera internado y siempre que sus condiciones de salud así lo permitan. En aquellos casos de enfermedades infecto-contagiosas será el facultativo médico quien determine la factibilidad de asistencia.
- Articular los procesos de enseñanza - aprendizaje de/los alumno/s que asistirá/n de acuerdo a los contenidos del año escolar y a las recomendaciones dadas por el/los maestro/s del/los mismo/s.
- El docente domiciliario deberá efectuar las adaptaciones curriculares pertinentes en base a las necesidades del niño que asiste, con el asesoramiento de las Supervisiones respectivas y/o el Equipo interdisciplinario de la escuela de origen.
- Intervendrá en los procesos evaluativos en cada situación particular en conjunto con su par de la escuela de origen; confeccionando los informes de evaluación y seguimiento pedagógico periódicos establecidos en la reglamentación vigente, si así correspondiere por el período de atención, previa intervención de la Supervisión Escolar correspondiente.
- Deberá llevar un registro de clases, dejando constancia en observaciones los días que no se dictó clases y el motivo que la produjo.
- Conocer la reglamentación vigente y cumplir los horarios que corresponda a la función que desempeña y a los turnos especiales que le asigne la Supervisión Escolar correspondiente.

Consideraciones Generales:

- El maestro Domiciliario dependerá pedagógica y administrativamente de la Supervisión Escolar de cada Departamento.
- Establecer que se adoptará la modalidad de Maestro Domiciliario cuando el período de necesidad a cubrir exceda los diez (10) días.
- Se acordarán horarios con la familia proponiéndose como mínimo tres (03) veces en la semana con lapsos de una y media (1 ½) a dos (02) horas por jornada.
- El Concepto Profesional del Maestro Domiciliario estará a cargo de/l'lo/s Supervisor/es Escolar/es de quien/es dependa/n.

De los padres:

- Presentar Certificado Médico en el Establecimiento Educativo con la solicitud del Maestro Domiciliario.
- El horario de clase será establecido en común entre las autoridades educativas y los padres del alumno.
- Durante el horario de clase, una persona mayor debe encontrarse en el domicilio.
- Se computará falta de puntualidad si el alumno no está preparado al arribo del docente.
- El lugar donde el docente dicta la clase debe reunir las condiciones mínimas de orden, higiene y silencio. También debe evitarse las interrupciones momentáneas de clases.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Elena Romano

MARIA ELENA ROMANO
Jefa Depto. Despacho

Prof. WALTER S. D'ANGELO
Ministro
Educación y Cultura